

BUENOS AIRES, 10 OCT 2007

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a vuestra consideración un proyecto de Ley de Promoción de la Producción de Bioetanol cuyos beneficios regulatorios y fiscales han sido encuadrados en la Ley N° 26.093.

El proyecto de ley que se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad contiene un conjunto de disposiciones básicas que tienen por objeto promover la producción de bioetanol orientando la actividad de fomento hacia tres de los principales objetivos de la política energética nacional, que son: (1) promoción de la satisfacción de la demanda doméstica de combustibles, (2) el estímulo a la producción de combustibles no contaminantes, en este caso de origen vegetal, a fin de contribuir con la reducción de emisiones nocivas al medio ambiente, y la (3) promoción de las economías regionales.

El HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN sancionó el 19 de abril de 2006 la Ley N° 26.093 estableciendo el "Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles," régimen que puede ser el punto de partida para un verdadero aporte al gran desafío energético que enfrenta el mundo y, al mismo tiempo, una oportunidad para el desarrollo económico nacional y especialmente el de las economías regionales. Posteriormente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007 que reglamentó dicho



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

2

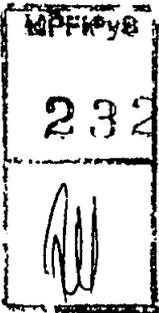
régimen.

El presente proyecto de promoción de la industria de bioetanol tiene por objeto satisfacer los objetivos de política energética señalados más arriba, incorporando a esa agroindustria al régimen de la Ley N° 26.093.

Las condiciones que deben cumplir los proyectos para ser beneficiarios de la promoción son los establecidos por el Artículo 13 de la Ley N° 26.093 y el Artículo 19 del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007. En ambos casos, se define que para gozar de los beneficios del régimen los proyectos deben ser propiedad de sociedades cuyo capital social mayoritario sea aportado por el Estado Nacional, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Estados Provinciales, los Municipios o las personas físicas o jurídicas, dedicadas mayoritariamente a la producción agropecuaria.

Aunque esta condición no presenta mayores inconvenientes en lo que concierne a DOS (2) de los TRES (3) biocombustibles promovidos (el biodiesel y el biogás), algunas peculiaridades de uno de los sectores que están en condiciones de aportar su esfuerzo en la producción de bioetanol (el azucarero) no parecen haber sido debidamente consideradas.

En este sentido, cabe mencionar en primer lugar que la caña de azúcar es un cultivo particularmente apropiado para la producción de bioetanol con eficiencia ambiental y de costos. Además, el sector azucarero ya ha adquirido una experiencia en el campo de los biocombustibles con el Plan Alconafta. Es decir, existen recursos humanos y conocimientos técnicos y



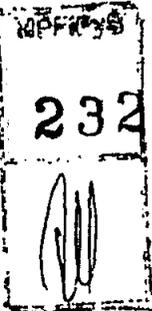
X

empresariales ya adquiridos por un sector para la producción y procesamiento de la caña de azúcar y su conversión en bioetanol.

La producción de bioetanol requiere de la participación tanto de las empresas industriales azucareras como de los productores cañeros. En este sentido, debe tenerse en cuenta que, a diferencia del maíz o de la soja, la caña de azúcar no puede ser almacenada, sino que debe procesarse a la mayor brevedad posible después de su cosecha; en segundo lugar, el costo del transporte de la caña es muy elevado, en tanto sólo alrededor del DIEZ POR CIENTO (10%) del peso de la caña son azúcares recuperables.

Por otra parte, estas mismas características agronómicas de la caña de azúcar conducen a que la gran mayoría de los ingenios argentinos se dediquen al mismo tiempo y en alguna medida al cultivo de la materia prima. De esta manera, la gran mayoría si no todas las empresas agroindustriales azucareras son en cierta medida agrícolas y en cierta medida industriales siendo difícil asignar proporciones del capital destinadas a una u otra etapa de una misma actividad.

En consecuencia promover la integración de las industrias que utilizan la caña de azúcar como materia prima y a los cañeros permite otorgarle mayor sustentabilidad y futuro a las economías regionales vinculadas a ese cultivo y dar seguridad a quienes viven de esa actividad en la que participan VEINTITRÉS (23) ingenios, CINCO MIL QUINIENTOS (5.500) cañeros independientes y CUARENTA MIL (40.000) trabajadores directos en provincias comparativamente relegadas.



X

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

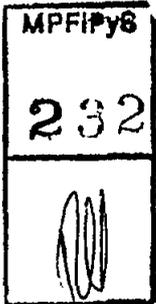
4

En consecuencia, el artículo 2° del presente proyecto permite que estas empresas industriales puedan, de cumplir con los restantes requisitos, participar de este régimen de biocombustibles, facilitando el acceso a la promoción a todas las empresas instaladas en el país, cualquiera sea el origen del capital accionario. En el caso de los nuevos proyectos la norma establece que también se podrán acoger al presente régimen, siempre que la mayoría del capital accionario esté en manos, directa o indirectamente, de ciudadanos argentinos.

El artículo 3° del presente proyecto tiene por objeto encuadrar los beneficios regulatorios y promocionales ofrecidos al sector azucarero en el mismo marco de la Ley N° 26.093.

El artículo 4° del presente proyecto, mantiene la vigencia del tratamiento arancelario emergente de la Ley N° 24.822, en atención a las condiciones de producción y comercialización del azúcar a nivel regional e internacional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.



2440
MENSAJE N° 1403

[Signature]
Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

[Signature]
Atq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

[Signature]
Miguel G. Peirano
Ministro de Economía y Producción

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

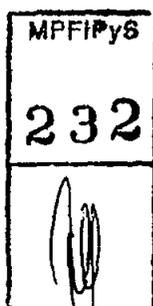
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de satisfacer las necesidades de abastecimiento del país y generar excedentes para exportación.

A través de este régimen promocional se impulsará la conformación de cadenas de valor mediante la integración de productores de caña de azúcar e ingenios azucareros en los procesos de fabricación de bioetanol.

ARTÍCULO 2º.- Podrán acceder al presente régimen:

- a) Las personas físicas, sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que sean productoras de caña de azúcar o que produzcan industrialmente azúcar a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
- b) Las sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que inicien o reanuden sus actividades industriales en instalaciones productoras de azúcar existentes, estén o no operativas, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
- c) Las personas físicas, sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que inicien sus actividades de producción de bioetanol a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.



X

En el caso de las sociedades comerciales mencionadas en el inciso c)

anterior, para poder gozar de los beneficios establecidos en la presente ley, los accionistas controlantes de ellas deberán ser personas físicas de nacionalidad argentina o personas jurídicas cuyo capital pertenezca mayoritariamente a personas físicas de nacionalidad argentina que también detenten el poder de decisión .

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos comprendidos en el artículo 2° que presenten proyectos en el marco de la presente ley gozarán de los beneficios establecidos en los Capítulos I y II de la Ley N° 26.093.

Los proyectos de bioetanol que sean aprobados en el marco de la Ley N° 26.093 y su reglamentación estarán sometidos a todos los términos y condiciones de la referida ley, incluyendo su régimen sancionatorio.

ARTÍCULO 4°.- La presente ley no afecta el tratamiento arancelario previsto en la Ley N° 24.822.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



[Signature]
Dr. ALBERTO ANSEL FERNANDEZ
Jefe de Gabinete de Ministros

[Signature]

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

[Signature]
Miguel G. Peirano
Ministro de Economía y Producción